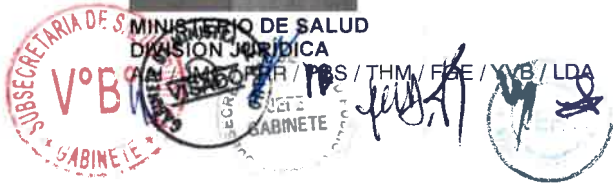




APRUEBA GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA DE MANEJO Y TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR VIRUS DE LA HEPATITIS B (VHB)



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1796 /

SANTIAGO, 18 DIC 2023

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Decreto Supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el memorándum N° 722, de 20 de junio de 2023, de la División de Prevención y Control de Enfermedades de la Subsecretaría de Salud Pública, que solicita aprobar la “Guía de práctica clínica de manejo y tratamiento de la infección por virus de la hepatitis B (VHB)”; en resolución exenta N° 989, de 07 de septiembre de 2021, que crea grupo de trabajo para la actualización de la “Guía de práctica clínica de manejo y tratamiento de la infección por virus de la hepatitis B (VHB)”; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
- 2.- Qué, asimismo, a la Subsecretaría de Salud Pública le corresponden las materias relativas a la promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de enfermedades que afectan a poblaciones o grupos de personas.
- 3.- Que, conforme al art. 4, números 2 y 14 del DFL N° 1 de 2006, del Ministerio de Salud, al Ministerio le corresponde:

“2.- Dictar normas generales sobre materias técnicas, administrativas y financieras a las que deberán ceñirse los organismos y entidades del Sistema, para ejecutar actividades de prevención, promoción, fomento, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas”.

“14.- Establecer, mediante resolución, protocolos de atención en salud. Para estos efectos, se entiende por protocolos de atención en salud las instrucciones sobre manejo operativo de problemas de salud determinados. Estos serán de carácter referencial, y sólo serán obligatorios, para el sector público y privado, en caso de que exista una causa sanitaria que lo amerite, lo que deberá constar en una resolución del Ministerio de Salud.”

4.- Que, el artículo 25 del decreto N° 136; Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, dispone que serán atribuciones de la o del Ministro/a de Salud, letra “d) *la dictación de normas en materia de su competencia*”, mientras que a la Subsecretaría de Salud Pública le corresponde letra “g) *comunicar las políticas, normas, planes, programas dictados en materia de salud pública, velar por su cumplimiento e impartir las instrucciones necesarias a tal efecto*”.

5.- Que, en este contexto, las guías de práctica clínica resultan fundamentales, toda vez que contienen recomendaciones que orientan a los profesionales de salud y a las personas con sospecha o diagnóstico de un problema de salud o condición clínica específica, en la toma de decisiones informadas sobre la atención sanitaria más apropiada en los ámbitos de la prevención, tamizaje, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, sobre la base de la síntesis de evidencia disponible.

6.- Que, la Subsecretaría de Salud Pública podrá iniciar de oficio, y en cualquier momento, la elaboración o actualización de guías de práctica clínica que considere pertinente, sin que sea necesario que se encuentren en el listado de guías a ser elaboradas en el presente año ni que cumplan con los criterios para formar parte del listado antes mencionado.

7.- Que, por resolución exenta N° 989, de 07 de septiembre de 2021, se creó grupo de trabajo para la actualización de la “Guía de práctica clínica de manejo y tratamiento de la infección por virus de la hepatitis B (VHB)”, en base a cuyos resultados, la División de Prevención y Control de Enfermedades y la División de Planificación Sanitaria, ambas de la Subsecretaría de Salud Pública, en cumplimiento al mandato legal antes mencionado, elaboraron la “GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA DE MANEJO Y TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR VIRUS DE LA HEPATITIS B (VHB)”, documento que incluye un resumen ejecutivo, el marco de valor evidencia a la decisión (EtD) y un informe metodológico de costos, solicitando su aprobación mediante resolución.

8.- Que, en mérito de lo expuesto, procedo a dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN,

1° APRUÉBASE, el documento denominado “GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA DE MANEJO Y TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR VIRUS DE LA HEPATITIS B (VHB)”, elaborado por la División de Prevención y Control de Enfermedades y la División de Planificación Sanitaria, ambas de la Subsecretaría de Salud Pública, el que consta de tres partes, a saber: un resumen ejecutivo, el marco de valor evidencia a la decisión (EtD) y un informe metodológico de costos, los que se considerarán parte integrante de la presente resolución.

2° DÉJASE sin efecto la Guía de Práctica, manejo y tratamiento de infección crónica por virus de la Hepatitis B (VHB), año 2013.

3° PUBLÍQUESE, por el Departamento de Evaluación Tecnologías Sanitarias y Salud Basada en Evidencia, dependiente de la División de Planificación Sanitaria (DIPLAS), los documentos que integran la “GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA DE MANEJO Y TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR VIRUS DE LA HEPATITIS B (VHB)”, que por este acto se aprueba, en la página web que el Ministerio de Salud a dispuesto al efecto, esto es, www.diprece.minsal.cl y en el banner de transparencia activa del Ministerio de Salud, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la total tramitación de la presente resolución, haciendo expresa mención a tu carácter de vigente y mención a los datos de la resolución aprobatoria.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete, Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Gabinete, Subsecretaría de Salud Pública.
- Gabinete, Ministerio de Salud.
- División de Planificación Sanitaria, DIPLAS.
- Departamento de Evaluación Tecnologías Sanitarias y Salud Basada en Evidencia
- División de Gestión de Redes Asistenciales, DIGERA.
- División jurídica, Ministerio de Salud.
- Oficina de Partes, MINSAL.